



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia. La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. A.A. RR. los Sermos. Srés. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Deseando aliviar la suerte de los litigantes, y que á la desgracia de serlo no se agreguen gastos y dilaciones que la hagan mas triste y penosa, vengo en decretar: Primero: Los tribunales determinarán todos los pleitos con la posible brevedad, y no prorogarán mas que lo justo los términos indispensables para su progreso é instruccion. Segundo: Los fiscales de mis Reales consejos y demás tribunales presentarán á sus respectivos presidentes en el término de 15 días desde la publicación del presente decreto una lista de todos los asuntos que existen en sus oficios, expresando los que se proponen ó no por las partes, los de consulta de interes público, y los que sean de individuo. Tercero: En los tres primeros días de cada mes presentarán en lo sucesivo á los presidentes una nota de todos los negocios despachados en el anterior, anotando el día en que se verificó su despacho y el de su antigüedad. Cuarto: Lo dispuesto en los dos números anteriores con respecto á los fiscales es extensivo á los relatores, y escribanos de Cámara, los que en sus listas deberán expresar los negocios que han pasado á los fiscales y relatores, y los que obren en sus oficios para dar cuenta. Quinto: Las notificaciones y pases de expediente y autos se verificarán lo mas tarde en el día siguiente al en que se dieren las providencias que los causan. Sexto: Los apremios han de ejecutarse á costa de los apremiados, así como todas las diligencias que se originen desde el escrito en que se piden hasta la entrega de los autos reclamados en la escribanía, sea cual fuere la condenación de costas en definitiva. Séptimo: Estas medidas serán extensivas á mi Real Cámara, consejos, tribunales y á los juzgados inferiores en la parte que sea adaptable á cada uno, pudiendo así los pretendientes y jueces conocer los atrasos y dilaciones que en perjuicio público sufren los negocios, calificando la indole de ellos para evitarlos con su autoridad, y que se consiga el objeto que se propone mi paternal solicitud por el bien de mis amados pueblos. Tendrá entendido en el Consejo para su publicación y cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 22 de Febrero de 1833. Sr. Presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

El REY nuestro Señor se ha enterado de lo que ha expuesto con fecha de 10 del corriente la junta presidida por V. S. compuesta de sujetos elegidos por S. M. y por la provincia, y de dos individuos del cabildo de la santa iglesia de Burgos en representación de este, á cuya junta se encargó anteriormente la direccion de la empresa del camino desde esa ciudad por Villarcayo á Bercedo, que felizmente ha concluido en poco tiempo con general satisfacción de los habitantes de Castilla. En dicha exposicion ha visto S. M. que el zelo de la junta por el bien público la ha conducido igualmente á proponer se dé principio á la construccion de otro camino no menos importante, que debe hacerse desde Villadiego hasta empalmar con el de Bercedo en el páramo de Villalta; y se ha enterado asimismo de las condiciones bajo las cuales D. Manuel Ormaeche y D. Antonio Orive, personas de notorio arraigo y responsabilidad, se obligan á tomar á su cargo la construccion del nuevo camino hasta darlo perfectamente concluido en el término de 18 meses á contar desde la primavera próxima, recibiendo los empresarios en pago acciones de la misma empresa, en la forma que en su propuesta se especifica. Persuadido S. M. de que el método de buscar capitales con especial hipoteca de los fondos y arbitrios destinados anualmente á las empresas de caminos provinciales para concluir prontamente las obras, es siempre preferible al de ejecutarlas lentamente á proporcion de los productos anuales, y de que por dicho método hasta contar anualmente con lo suficiente para que por medio de la amortización se reintegren en pocos años los capitales adelantados con los correspondientes intereses, á cuyo reintegro contribuye tambien la misma empresa con sus productos si se ha concluido con celeridad; me manda decir á V. S. que aprueba el convenio hecho entre la junta y los mencionados asentistas, el cual podrá elevarse desde luego á escritura pública, para que comenzándose inmediatamente las obras se hallen concluidas en los 18 meses estipulados. Con este motivo debo tambien manifestar á la junta por conducto de V. S. lo satisfecho que S. M. se halla de su zelo y actividad, y de los esfuerzos reunidos de los poderados de los pueblos y de los dignos eclesiásticos representantes del cabildo de Burgos para cooperar con S. M. al bien de la provincia á que pertenecen, cuyo noble ejemplo desea el Rey tenga imitadores en otras capitales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1833. Ofalia. Sr. intendente de la provincia de Burgos.

Por Real orden que expidió en 21 de Octubre de 1829 el ministerio de Hacienda se encargó á los intendentes del reino la remesa de una noticia de los corredores existentes en las plazas de comercio, manifestando los que en cada una de ellas deberian aumentarse ó disminuirse para dejar un número fijo y proporcionado á la poblacion, tráfico y giro de las mismas plazas, segun se previene en el artículo 70 del Código de comercio.

Reunidas estas noticias ha observado S. M. que para darlas se han limitado algunos de los citados gefes al dictamen de los extinguidos consulados, otros al de las diputaciones de comercio, otros al de los colegios de los mismos corredores, y otros en fin á sus propias observaciones sobre la necesidad de estos oficiales públicos del comercio, resultando de tal variedad de datos el inconveniente de no ser posible la clasificacion de las plazas y regulacion de las fianzas que ordena el citado Código.

S. M. se ha convencido de que para adoptar una resolucion acertada en este importante negocio, es preciso tener á la vista expedientes formados bajo unas mismas reglas en que se reunan con la posible exactitud las noticias necesarias para conocer así el movimiento del comercio interior y exterior, como el número y clase de corredores que cada plaza puede necesitar para que no se entorpezca el tráfico; y para ello se ha dignado resolver S. M. que V. remita á esta secretaría de Estado y del Despacho una relacion que exprese:

1.º Los corredores que hay en la actualidad en cada una de las poblaciones de esa provincia que fueren plazas de comercio, sin hacer mérito de las que no lo sean, y designando los que haya de cada clase, si entre ellos hubiere diferencia de atribuciones privativas.

2.º Cuántos y cuáles oficios de dichas corredurías pertenecen en propiedad á sus actuales poseedores, y las fechas y causas de sus títulos primordiales.

3.º Los que pertenecen á señorías por privilegio Real, y su origen.

4.º A cuánto asciende anualmente en cada plaza de comercio en particular el producto del año comun del quinquenio por rentas generales ó de aduanas, donde las hubiere establecidas; y ademas cuál sea el producto de los derechos de puertas en las que los impuestos sobre consumos se paguen por este medio, ó bien de las rentas provinciales y 10 por 100 de géneros extranjeros, si no estuvieren establecidos los derechos de puertas.

5.º Cual es la poblacion de cada plaza de comercio segun el último empadronamiento, y cuántos individuos se hallan en ella dedicados á la profesion mercantil por mayor y menor.

6.º Cuántos corredores deberán aumentarse ó disminuirse en cada plaza segun su respectivo movimiento de comercio, calculado por el producto de que se hace mención en el art. 4.º, y por el número de personas dedicadas al tráfico.

7.º Es tambien la soberana voluntad de S. M. que V. forme nuevo expediente instructivo acerca de los mencionados particulares, exigiendo de las oficinas de Rentas las noticias relativas á sus libros y asientos, y pidiendo informe acerca de las otras á las juntas ó diputaciones de comercio, donde las haya, á los ayuntamientos de los pueblos, donde ya existan ó se crea conveniente establecer corredores, y por último á los colegios ó cuerpos de estos mismos, remitiendo original al ministerio de mi cargo con la brevedad posible cuanto actúe V. sobre este negocio. De Real orden &c. Madrid 21 de Febrero de 1833. Ofalia.

El REY nuestro Señor se ha enterado de lo que han expuesto á esa Direccion general los empresarios á cuyo favor quedó rematada en pública subasta la construccion de los tres caminos de Bailen á Jaen, de Granada á Málaga, y de Granada á Motril, sobre lo cual celebraron escritura pública y solemne con fecha de 10 de Diciembre de 1831, y por ella se obligaron á concluir el primer camino en 20 meses, y el segundo y tercero en los 34 meses siguientes, comenzando por el camino de Malaga, siempre que se les facilitasen los auxilios de presidarios, y demas que se pactaron en la citada escritura.

En vista de ello y de lo informado por V. SS., y deseando S. M. que por parte del gobierno encuentren los empresarios la misma exactitud y buena fe para el cumplimiento de lo estipulado que debe exigirse de ellos para la realizacion de lo que contrataron, y que se remuevan los obstáculos que puedan entorpecerlo ó retardarlo, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º El camino que se está abriendo desde Bailen por Jaen á Granada, y desde esta ciudad por Loja y Colmenar á Málaga, se declara y reconoce por carretera general del Reino, mediante que abrazando tres capitales de provincia, y la comunicacion de estas con la corte, reúne todas las circunstancias que las ordenanzas y reglamentos requieren para la expresada calificación y para sus efectos legales, de los cuales es uno el quedar sujeto á la inmediata inspeccion y vigilancia de esa Direccion general.

2.º Como consecuencia de la precedente declaracion se confirma la supresion de la comision especial de caminos de aquellas provincias, que era incom-

patible con las atribuciones de V. SS.; pero sin embargo espera S. M. que las autoridades provinciales, y señaladamente el capitán general de Granada con su acreditado zelo y actividad continuarán en facilitar el éxito y remover los obstáculos que puedan impedir la pronta realización de una empresa tan importante.

3.º Con arreglo á las cláusulas de la contrata celebrada con los empresarios, las brigadas de presidiarios que se hallaban en el camino de Granada á Málaga pasarán á reunirse á las de Jaen para activar la ejecución de las obras por el orden progresivo que está estipulado, abonándose dos reales y medio por plaza, como ya se hace respecto á los presidiarios que existen en el día á las inmediaciones de Jaen.

4.º El gobernador de Málaga remitirá á aquel destino el mayor número de presidiarios que sea posible, y lo mismo harán los de Ceuta y Cartagena hasta que se complete el número de los que se ofrecieron en la contrata, siendo de cuenta de los empresarios la manutención, vestuario y hospitalidad, y cuidando el gobierno del exacto cumplimiento de esta obligación de los asentistas para que el trabajo forzado que deben prestar los presidiarios se haga compatible con lo que requieren la humanidad y los piadosos sentimientos de S. M., aun respecto de aquellos que estan cumpliendo las condenas á que se han hecho acreedores por sus extravíos y por decision de los tribunales.

5.º El ministerio del Fomento general del Reino se pondrá de acuerdo con el de la Guerra, á fin de que se destinen 300 hombres para la custodia de los referidos presidiarios, en el concepto de que la empresa ha de abonar á cada soldado 16 maravedises de plus diarios, y á proporcion á los cabos y sargentos empleados en este servicio, y advirtiendo que estos militares no pasarán adonde estan las obras sino á proporcion que se vaya aumentando el número de los presidiarios.

6.º Los dos reales y medio concedidos por plaza de estos no se abonarán por los ministerios de Guerra y Hacienda sino á los empresarios ó á su apoderado en Jaen D. Josef Cruz Muller, que es la persona competentemente autorizada para percibirlos.

Lo que comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca, y con la misma fecha lo pongo en noticia de los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda. Madrid 23 de Febrero de 1833. Ofelia. Señores directores generales de correos y caminos.

Concluye el plan de enseñanza del Real conservatorio de Artes.

De los sumarios para las enseñanzas.

103. Para que la enseñanza sea más fácil y provechosa se formarán sumarios de las materias que se han de explicar en cada clase, á fin de que sirvan de norma y guía al profesor y á los discípulos.

104. En estos sumarios se atenderá á presentar el orden más conveniente de las materias; enunciar las proposiciones y resultados con breves explicaciones; indicar las operaciones ó manipulaciones, y citar los lugares de las obras ó escritos en que podrá estudiarse más extensamente cada punto.

105. La junta de enseñanzas elegirá las personas á quienes se podrá encarar la formación de estos sumarios.

106. La persona que se encargue de formar alguno de dichos sumarios, deberá presentarlo en el término de un año á lo más.

107. El director dará cuenta á S. M. de lo acordado acerca de esto en la junta, expresando la persona que ha de encargarse de la formación de alguno de dichos sumarios, y la gratificación ó gracia que estime por remuneración de este trabajo, para la soberana aprobación.

108. Formado que sea algun sumario se examinará en la misma junta, y siendo aprobado, se acordará en ella si convendrá imprimirlo desde luego ó experimentalmente antes; y de todo dará cuenta el director á S. M. para los efectos consiguientes.

De la junta de enseñanza.

109. El director, con los profesores del Real conservatorio, formarán junta con el título de junta de enseñanzas.

110. Serán además individuos de esta junta con voz y voto las personas que S. M. tuviese á bien nombrar, por sí ó á propuesta de la misma junta.

111. Hará de secretario de esta junta el que lo sea del Real conservatorio.

112. Podrán concurrir á esta junta las personas que la misma junta tenga por conveniente que asistan á alguna ó algunas de sus sesiones.

113. El director convocará la junta siempre que lo estime para tratar de cualquier punto que sea propio de las enseñanzas, ó tenga conexión con ellas.

114. La convocará además cuando alguno de los individuos de ella lo pida para tratar de algun punto relativo á las enseñanzas.

115. El director del Real conservatorio de Artes cuidará de que se cumpla y guarde lo dispuesto en este reglamento; tomará las disposiciones que sean consiguientes, y consultará á S. M. en los casos que fuere menester.

Plan de enseñanzas particulares de geometría, mecánica y química.

1. Se establecerán enseñanzas en donde S. M. tenga á bien señalar para propagar y facilitar los conocimientos que contribuyen más directamente á la mejora y adelantamiento de las artes y fábricas.

2. Estas enseñanzas se distribuirán en dos clases, á saber:

CLASE I. Aritmética, geometría y mecánica de las artes y delineación.

CLASE II. Química de las artes.

3. La enseñanza de cada una de estas dos clases estará á cargo de un profesor.

4. Las materias, orden y tiempo de las enseñanzas serán las mismas que se señalan para la enseñanza particular del Real conservatorio de Artes de Madrid.

5. Todas las disposiciones generales que se establecen en el Plan de enseñanzas del Real conservatorio de Artes de Madrid, se aplicarán respectivamente á estas.

6. Las enseñanzas estarán bajo la dirección inmediata del cuerpo ó persona que S. M. tenga á bien nombrar para este efecto.

7. La inspección general de estas enseñanzas estará al cuidado del director del Real conservatorio de Artes.

8. Los cuerpos ó personas encargadas de la dirección inmediata de estas enseñanzas, tendrán correspondencia con el director del Real conservatorio

de Artes, con quien se entenderán en todo lo que sea concerniente á ellas, y quien las dirigirá las órdenes de S. M. y las instrucciones que fueren convenientes.

9. La correspondencia se extenderá además mutuamente para pedir noticias acerca de las artes y fábricas ó de algunos puntos particulares anexos ó conexos, y para adquirir máquinas, instrumentos, procedimientos, y cualesquiera otros medios de mejora y adelantamiento.

10. Concluido que sea el año escolar, los dichos cuerpos ó personas pasarán al mismo director del Real conservatorio de Artes el aviso de haberse concluido, y acompañarán la lista nominal de las personas que hayan asistido á cada clase, con distinción de matriculados y oyentes, expresando los que han recibido certificación, y añadiendo las observaciones que crean convenientes.

Exposición á la REINA nuestra Señora.

Señora: Melgar de Fernamental, villa de las principales de la provincia de Burgos, también lo ha sido siempre de las primeras en amor, lealtad y obediencia á sus Soberanos. Así que, á la triste nueva del riesgo que amenazaba la vida de nuestro augusto Esposo, se la vió correr presurosa á los altares y llenar las calles en rogativas públicas; y noticiosa del casi milagroso alivio de la salud, volvió ante los mismos, para deshacerse en acciones de gracias al Rey de los Reyes. El respeto se ha convertido en admiración al ver los decretos que V. M. ha ido dando sucesivamente para restablecer la union de los españoles y fomentar el progreso de las ciencias con todas las fuentes de la riqueza pública. Y fundada Melgar por los antiguos é ilustres condes de Castilla, amante de los fueros que distinguen á este país, ¿cómo pudiera ver con indiferencia las novedades que intentaban alterar la legítima sucesión de la monarquía? Así es también como este pueblo ha visto, fiel á sus legítimos Soberanos, la publicación de las actas de Cortes de 1789, y la otra Real declaración, con cuyos documentos se afianza más y más la antigua sucesión en el reino. Y ojalá que Melgar, favorecida por la naturaleza con toda clase de afortunadas proporciones, ocupara en el mapa político español un lugar más distinguido, para que pudiera tener alguna más influencia en las justas intenciones de estos actos, emanados de la soberanía del más amado de los Reyes el Señor D. FERNANDO VII. Estos son en breves, pero ingenúas palabras, los sentimientos de este vecindario, cuyo ayuntamiento ruega á V. M. se digne aceptarlos con la benignidad que le es característica; bajo la inteligencia de que cifran su felicidad en la larga vida de su Soberano, la de V. M., augusta descendencia y demás Real Familia, como así lo suplican al Todopoderoso en la casa consistorial de Melgar de Fernamental á 16 de Febrero de 1833. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = *Valentín Gonzalez*, alcalde 1.º, por el 2.º = *Valerio Gonzalez*, alcalde 3.º = *Antonio Ramos*, regidor. = *Santiago Lorenzo*, regidor. = *Tomas Zaroso*, regidor. = *Lesmes Gil*, diputado. = *Valentín Fernandez Lomana*, diputado. = *Pedro Perez Garcia*, procurador síndico general. = *Ildefonso Fernandez de Lomana*, secretario.

Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicación de las actas de las Cortes de 1789.

Excmo. Sr.: En el ayuntamiento celebrado en el día de hoy, en que han concurrido el corregidor, regidores, diputados del comun, síndico procurador general y síndico personero, se han visto y leído con el mayor respeto y atención los ejemplares que de Real orden le ha dirigido V. E. con escrito de 25 de Enero próximo pasado, relativo el uno al testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesión de la corona de España, y de los dictámenes dados sobre este punto para el cabal conocimiento de los antecedentes de la pragmática sanción de 29 de Julio de 1830, que S. M. ha tenido á bien publicar; y el otro de la cédula que contiene la Real declaración autógrafa de S. M., con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso.

Y enterados todos los individuos del ayuntamiento de tan preciosos é interesantes documentos, han manifestado el mayor placer, acordando al mismo tiempo, que inmediatamente se archivasen en el libro capitular de actas del presente año, para que en todo tiempo consten las mencionadas resoluciones soberanas que tanto bien han de producir al reino entero.

Todo lo referido pone el ayuntamiento en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva elevarlo al del Rey nuestro Señor (que Dios guarde), y en contestación al citado oficio de V. E. de 25 Enero último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 6 de Febrero 1833. = Excmo. Sr. = *Ramon de Manresa*. = *Josef Bou*. = Por acuerdo de la ilustre ciudad de Gerona, *Juan Perez Claras*, secretario. = Al Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez del Pino, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Tengo la particular complacencia de participar á V. E. que el Real y supremo Consejo de este reino, su digna diputación, el estado mayor y los gefes de los cuerpos y destacamentos que se hallan de guarnición en esta plaza, al enterarse de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme con fecha 4 del corriente, incluyéndome ejemplares impresos de las actas celebradas por las Cortes en el año de 1789, sancionando la antigua ley fundamental de España sobre la sucesión regular á la corona, se ha mostrado por todos aquel vivo interes y entusiasmo que inspira la autenticidad incontestable de este documento, lo autorizado y legal de la decision que abraza, y el influjo directo que tiene con la paz y prosperidad del Estado.

Para conocimiento de V. E. y satisfacción del Rey nuestro Señor, tengo el honor de incluirle copia literal de las órdenes que acerca de esto comunicué, y de las contestaciones que he recibido, en las cuales hallará V. E. consignado el voto unánime de todas las autoridades y clases de este reino, cuyos hijos miran con doble gusto la sanción de una ley tan conforme á sus fueros y privilegios.

Dignese V. E. elevarlo á conocimiento de S. M., haciendo presente á su soberana consideración lo grato que sería para mí y para todos los demás que se publicase el honroso testimonio de lealtad y decision con que ha sido recibida esta augusta declaración.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 11 de Febrero de 1833. =

Excmo. Sr. = Antonio de Solá. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Vireinato de Navarra. = Orden de la plaza del día 9. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue. = (Aqui la Real orden.) Y siendo este documento de la primera importancia, y conviniendo su lectura y circulación, lo hago saber en la orden de este día, mandando entregar un ejemplar impreso de las actas que se mencionan á cada uno de los gefes principales de los cuerpos que se hallan de guarnicion en esta plaza y la de S. Sebastian, asi como á los comandantes de armas, á fin de que reunidos con los oficiales de su respectivo mando en el parage y dia que determine, se proceda á su entera lectura, y en seguida se comisione al comandante ú oficial mas antiguo para que reuna á todos los sargentos, y les lea detenidamente este documento, enterándolos de su autenticidad y fuerza, y repitiéndose esta operacion por tres dias consecutivos á las compañías, dándome conocimiento luego que se hubiese verificado la primera. Recomendando muy particularmente al acreditado zelo de los gefes y á su decidida lealtad la puntual ejecucion de esta lectura por lo mucho que interesa á la paz y fidelidad del Estado la sancion de una ley tan autorizada, tan razonable y tan antigua, y por el esmero con que debe apréciarse y respetarse una solemne declaracion que lleva consigo la justicia, y que tiene por objeto los sagrados derechos del Rey nuestro Señor y su legitima descendencia la Serma. Sra. Infanta primogénita, á quien debemos tantos y tan singulares beneficios, y cuya causa estan doblemente obligados á sostener y defender los militares. Pamplona 9 de Febrero de 1833. = Antonio Solá.

Gobierno militar de Pamplona. = Excmo. Sr. = Me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. que el estado mayor de esta plaza y ciudadela divide con su gobernador interino la gran satisfaccion que le ha cabido al recibir en la orden de la plaza de ayer 9 los ejemplares del testimonio de las actas de Cortes de 1789 que marcan de un modo inmutable la sucesion al trono de las Españas en la línea directa de nuestros idolatrados Soberanos, y me atrevo á presagiar á V. E. que la excelsa Princesa Doña MARIA ISABEL LUISA, idolo de todos los españoles, llevará al mas alto grado de esplendor esta gran monarquía, como se ha verificado cuando por los inescrutables designios de la Providencia ha recaido la corona en las augustas Princesas que la han precedido. Estos, Excmo. Sr., son los sentimientos que animan mi corazon y los de este estado mayor, los que espero se digne elevar á los pies de los REYES mis Señores, con los ardientes deseos de sacrificarme en defensa de sus sagrados derechos y los de su legitima descendencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 10 de Febrero de 1833. = Excelentísimo Señor. = El teniente de rey gobernador interino Pedro de Baradieu. = Excmo. Sr. virey y capitán general interino. = Es copia.

Excmo. Sr.: El presidente y ayuntamiento de la M. N. y L. ciudad de Trujillo, una de las de voto en Cortes, tributa á V. E. sus humildes gracias por los ejemplares que se sirve dirigirlle de las actas de Cortes de 1789, que confirman el derecho de las señoras Infantas en la sucesion eventual á la corona de España, que custodiaremos como un don inestimable. Sabiamos que el Rey D. Alonso x redujo á ley escrita la ley fundamental que hasta entonces se observaba en la sucesion de la corona, la que promulgó con el código de las Partidas su sucesor en Cortes de Alcalá de 1348; pero ignorábamos las tres tentativas que se habian hecho contra esta ley fundamental para introducir la sálica. Ignorábamos las nulidades del auto acordado 5.º, tit. 7.º, libro 5.º y formalidades que precedieron á su derogacion. V. E. como ministro celosísimo quiere darnos á conocer la justicia en que se funda la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, para que conociéndola sea observada, amada y defendida; así lo hemos jurado, y así lo verificarán los trujillanos; solo anhelamos que la hermosa Primogénita MARIA ISABEL LUISA sea reconocida y jurada por Princesa de Asturias, confiados en que algun dia será tan heroína como la castellana que exterminó á los sarracenos.

Suplicamos á V. E. quiera inclinar el Real ánimo de SS. MM á que se cumplan cuanto antes nuestros votos de jurar y reconocer la Princesa de Asturias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala consistorial de la ciudad de Trujillo y Febrero 19 de 1833. = Excmo. Sr. = Manuel Antonio Noboa. = El conde de Quintanilla. = Lesmes Bravo. = Miguel Rubio. = Ramon Ordoñez. = Antonio Fernandez. = Julian Ureta. = Fabian Moreno. = Josef Flores. = De acuerdo del ayuntamiento, Josef Cecilio Bernes y Garcia, escribano 1.º = Excmo. Sr. Secretario del ministerio de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL
NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUÍA.

Constantinopla 16 de Enero.

La llegada á esta capital del embajador de Persia ha causado una gran sensacion. Se asegura que su mision no tiene otro objeto que el de ofrecer socorros á la Puerta; pero luego que se ha sabido que el Schah pide la cesion de la provincia de Bagdad por precio de su proteccion, el negocio se presenta ya muy de otro modo. Si el Sultan no tenia necesidad de un cuerpo auxiliar de ejército, el embajador está tambien encargado, segun se dice, de ofrecer una indemnizacion en dinero por dicha provincia, que en opinion del Sultan no produce sino gastos y grandes embarazos.

Algunas personas sospechan que la Rusia haya sugerido esta idea al Schah con la intencion de poner en un buen estado las rentas y arbitrios del Sultan, para que por este medio puedan pagarse las contribuciones atrasadas debidas á la Rusia. No es verosímil que el Sultan entre en semejantes proyectos, á pesar de las ofertas de la Persia, que no dejan de ser muy lisonjeras.

Las últimas noticias que se han recibido del cuartel general de Ibrahim son muy pacíficas, pues las personas que le rodean han manifestado hallarse convencidas de que Mehemei-Alí hará la paz bajo las condiciones propuestas en el armisticio. Ibrahim espera impaciente la autorizacion de su padre para trasladarse con su ejército á la Siria. En cuanto á los restos del ejército otomano,

una pequeña parte se ha reunido á sus banderas; pero la mayor corre saqueando las provincias no ocupadas de la Natolia. La Puerta ha resuelto contener con rigor semejantes excesos, luego que ha sabido que una remesa de 8000 piastras destinadas para la casa de moneda de Constantinopla habia sido robada por las tropas dispersadas. (G. de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 15 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 87½.
La única cosa digna de atencion que ha ocurrido en la sesion que la Cámara de los Lores celebró el dia 12 es haber anunciado lord Grey que el jueves próximo presentaria un bill para reprimir con energía los desórdenes que agitan á Irlanda. Despues de una discusion poco interesante sobre el bill relativo á la cura de locos, se levantó la sesion.

El lord Althorp presentó en la misma sesion el plan de reforma de la Iglesia irlandesa: segun él se disminuirá el número de obispados, y se cargara una contribucion sobre la renta del clero, con otras varias disposiciones dirigidas á beneficio de la Iglesia misma y del pueblo (1). (Morning-Chronicle.)

La mocion de Mr. Hume contra las pensiones y sueldos que se pagan por Marina y Guerra, ha sido desechada por una mayoría de 232 votos contra 138. Y á la verdad, esta mocion que solo hubiera economizado 400 libras, no venceria de ningun modo las consideraciones que militan á favor de estas pensiones. Su indemnizacion ó abono solo se considera en este asunto como de un interes muy secundario. (The Spectator.)

La cuestion belga permanece en un statu quo que desagrada mucho á los gobiernos de Francia é Inglaterra. En la última nota que ha pasado el ministro de Negocios extranjeros de Holanda, no habia ni una condicion admisible. (Sun.)

No hay ya duda alguna en que la Rusia ha ofrecido su mediacion para arreglar los negocios entre el Sultan y el virey de Egipto; y tambien es cierto que el Divan ha sido de dictámen de no admitir la oferta. Sin embargo, el general Muraviev se ha dirigido á Alejandría con el objeto de proponer igual mediacion al virey; pero tampoco se duda que producirá igual efecto en el Cairo que en Constantinopla.

Se ha dado principio á las negociaciones entre turcos y egipcios, y se continúan sin la intervencion de ninguna potencia cristiana. Los ingleses y franceses, dicen ellos, son los únicos y solos árbitros en quienes podemos tener confianza. (Globe.)

En una carta de Nueva-Yorc del 23 de Enero último se dice: "Que no se adoptaria el bill sobre el nuevo arancel: que se presentaria otro, pero que por este año no se haria ninguna alteracion en el presupuesto; y en fin, que el presidente tampoco convocaria otro congreso."

La Carolina del Sur se halla determinada á hacer resistencia; sin embargo, se la comprimirá aunque sea derramando sangre. (The Courier.)

El siguiente estado manifiesta el estado sanitario de Irlanda durante la semana que concluyó en 3 de Febrero.

Nuevos 536; muertos 305; convalecientes 196: en donde se ve que los muertos han excedido mucho á los curados. Las ciudades en que la epidemia está haciendo estragos actualmente son Tralee, Kilnagariff, Castlepollard, Killougher, Kilkenny y Herbertstown. (Id.)

FRANCIA.

Paris 17 de Febrero.

El 14 á las ocho de la noche recibió Mr. de Broglie un correo extraordinario procedente de S. Petersburgo: nada se ha traslucido sobre el contenido de los pliegos que trajo; mas parece que son de importancia, pues aquella misma noche tuvieron junta los ministros en las Tullerías, y la presidió el Rey. (D. de Comercio.)

Dicen que anteayer mañana tuvieron una conferencia Mr. Werther y Mr. Apony; que en consecuencia han presentado una nota en comun á Mr. Broglie, y que ha salido del ministerio de Negocios extranjeros un correo con pliegos para Haya pidiendo formalmente una explicacion pronta sobre la navegacion del Escalda. (G. de F.)

Un periódico dice, con referencia á cartas de Amberes, que en el Escalda han entrado dos buques, uno dinamarcués y otro austriaco, sin pagar derechos, habiéndolos escoltado hasta Lillo una lancha cañonera. (Id.)

El dia 11 salió de esta para Bruselas Mr. Stuard, uno de los secretarios de la legacion inglesa; desde allí pasará á Londres por Ostende. (Id.)

Las noticias de Holanda y de Bélgica son enteramente insignificantes. Las Cámaras belgas se entretienen actualmente en asuntos de rentas, en los cuales el público ningun interes toma, porque cuando no hay ni economia ni medios de pagar los atrasos, son inútiles y ociosas las discusiones.

Algunas cartas de Alemania quieren hacernos creer que hay una especie de agitacion oculta, que amenaza una explosion violenta en los Estados de la Confederacion.

Es cierto que las sociedades políticas, que aun no se ha conseguido disolver, serán impotentes mientras los gobiernos á los cuales interese la tranquilidad de Alemania, tengan sobre las armas grandes ejércitos. Estas fuerzas considerables han muerto á la Propaganda, la cual queria establecer su vanguardia en Bélgica, y desde allí mover toda Alemania.

Las medidas empleadas por la Dieta son tan eficaces, que la nueva reunion de que se habla, y es semejante á la de Hambach, no podrá verificarse sino en un pais neutral, es decir, en Francia. (Id.)

El gobierno bávaro se ha negado á recibir al ministro plenipotenciario del Rey de los belgas, dando por motivo de esta negativa que siendo el Rey de Baviera príncipe soberano de un Estado individuo de la Confederacion germanica, no podia tener con la Bélgica relaciones oficiales mientras no fuese esta nacion reconocida por la Dieta de Francfort.

Este acontecimiento ha sido tanto mas inesperado, dice un periódico de Bruselas, cuanto el Rey Leopoldo habia recibido ya contestacion de esta corte á la carta en que la notificaba su advenimiento al trono y su casamiento. Pero el gabinete de Munich, bien conocido ya por su docilidad á la volun-

(1) En la próxima Gaceta insertaremos los pormenores de este plan.

raz y decisiones de la Dieta, habrá querido dar otro título mas á su obsequioso rendimiento y condescendencia. (Id.)

El periódico inglés el Sun anuncia que la última nota del gabinete neerlandés, considerada ya inadmisibile, habia sido examinada otra vez por el lord Palmerston y el principe Talleyrand; y que ambos diplomáticos, persistiendo en su primera opinion, habian declarado que ahora se presentaba la cuestion mas enredada y oscura que nunca. Se asegura, dice el periódico citado, que se ha remitido al Haya una contestación relativamente á esta nota; pero por la poca armonía que existe entre los gabinetes de Francia é Inglaterra sobre la oportunidad de una nueva demostracion hostil contra la Holanda, no es capaz esta contestacion de producir una mudanza material en la política de la Francia. El ministerio frances desea que se adopten medidas mas enérgicas que lo que quisiera el lord Palmerston en atencion á las dificultades que se encontrarán en la Cámara de los Comunes y la misma nacion para que se adopten semejantes medidas? (Id.)

El Handelsblad del 15 del corriente asegura que los individuos de la Conferencia se reunirán todavía algunas veces, mas solo para deliberar sobre el modo de continuar las nuevas negociaciones; y que la opinion general de sus individuos era, que para conseguir una solucion decisiva, se debian oír primeramente proposiciones verbales sobre todo lo que podrá conducir á este objeto. (Id.)

Con fecha 20 de Enero escriben de Bucharest:

Se dice que no tardará en llegar á estos principados un cuerpo de 250 rusos, cuyo objeto provisional será sin duda dar mas peso á la mediacion que ofrece Rusia.

La Gaceta política de Munich anuncia que el dia 22 de Enero salió el convoy que lleva las tropas bávaras que van á Grecia; de esto se infiere que no es probable se haya recibido noticia de la llegada á Nápoli de Romania, como decia otro periódico bávaro.

Avisan de Viena, con fecha 4 del corriente, que segun se decia allí se trataba de publicar una orden suspendiendo los ascensos en el ejército. Esta es siempre la primer disposicion que se da cuando se piensa en disminuir el ejército. (Id.)

Idem 18.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 80 c. Empréstito Real de España 86½. Renta perpetua de id. 65½.

Esta mañana se ha recibido en el Lloyd frances una carta de Flesinga fecha á 11 del corriente, en la que se avisan haberse suspendido la ejecucion del decreto que prescribia el cobro del derecho de tonelaje que se debia exigir sobre el valor del cargamento de los buques que entran en el Escalda. Esta noticia tan favorable á los intereses mercantiles, ha hecho subir los fondos públicos en Amberes. (G. de F.)

PORTUGAL.

Lisboa 19 de Febrero.

Por las noticias que hoy ha recibido el gobierno de S. M. de la ciudad de Braga, su fecha 16 del que rige, se sabe que el Rey nuestro Señor continúa, en compañía de sus augustas hermanas, disfrutando felizmente de la mas perfecta salud. (Gaceta de Lisboa.)

ESPAÑA.

Vigo 13 de Febrero.

El comandante de las fuerzas navales de la Real armada, surtas en esta ría, comió dias pasados con el comodoro del navio ingles S. Vincent. A su llegada á bordo con su segundo oficial de órdenes, el comandante del navio, uno de sus segundos, el comandante del Manzanares y dos oficiales mas, fue recibido en su parada sin omitirse ninguna clase de obsequio.

En este convite, á que asistieron igual número de oficiales ingleses, reinó la mas cordial franqueza, y cada uno de los brindis dirigidos á ambos Soberanos fue saludado con 21 cañonazos, contestados por la fragata española con igual número de tiros. Despues de los cumplidos de estilo se renovaron las vivas protestas de amistad y buena correspondencia que se dirigieron los gefes en el anterior convite dado por el comandante de las fuerzas españolas, como un testimonio de las que existen entre S. M. B. y nuestro amado Soberano.

Madrid 25 de Febrero.

El Rey nuestro Señor por Reales decretos dirigidos con fecha de 23 de este mes al Presidente del Consejo y Cámara de Castilla, ha venido en nombrar para la alcaldía mayor de Montegudo á D. Antonio Martinez Villar: para la de Alboloduy á D. Melchor Cortés; para la de Piedra-buena á Don Juan Herrera: para la de Seron á D. Josef Antonio Vazquez: para la de Puigcerdá á D. Juan Manuel Martinez: para la de Elda á D. Miguel Maria Manfredi: para la de Soria, vacante por jubilacion de D. Francisco de Paula Ovejas, á D. Benito Marcilla y Lopez: para la de Falsai á D. Antonio Pardo y Vara: para la de Villafranca de Montes de Oca á D. Manuel Martinez Fernandez: para la de Orense á D. Juan Andrade Yañez; y para la de Plascencia á D. Antonio Fernandez Villanueva, todos cesantes.

Asimismo ha tenido á bien trasladar á D. Diego Osa, alcalde mayor de Jorquera, á la Vara de Albacete, y á la de Jorquera á D. Felipe Sandoval, que lo es de Albacete: á la de Cea á D. Cirilo Josef Blanco y Muñoz, corregidor de Alcalá de Henares, nombrando para esta vacante á D. Pedro Gomez de la Serua, catedrático de práctica forense de aquella universidad, con retencion de su cátedra: á D. Cayetano Arreta, que sirvió de la de cinco Villas de Aragon, á la de Gandesa; y á D. Benito Joaquin Velez de Hoyos, alcalde mayor de Igualada, á la de Tavernas de Vaidigna, y para la de Oña á D. Ramon Riaza.

En consideracion á los dilatados y buenos servicios de D. Josef Hevia y Noriega, del Consejo Real, se ha dignado S. M. nombrarle ministro de la Cámara de Castilla.

Iguamente teniendo S. M. presente los dilatados y buenos servicios de D. Josef Mier y Salcedo, fiscal del Consejo supremo de Hacienda, se ha servido nombrarle ministro del Consejo y Cámara de Castilla, en la vacante de D. Tadeo Ignacio Gil.

Industria agrícola.

Las simientes de seda calabresa, que por efecto de la Real munificencia de nuestros augustos Soberanos se trajeron con el fin de propagarla en esta corte y sus inmediaciones, se aclimatan exclusivamente en paises frescos, donde las primaveras son variables y cortas, siendo esta propiedad tanto mas apreciable cuanto las indigenas no pueden prosperar en semejantes circunstancias.

Fácil es así de comprender la preferencia que ha merecido Madrid para este cultivo, por disfrutar tal vez de la temperatura mas vária de la Peninsula, y hacer mucho fresco en ciertas épocas del año. Por esto la Real nuestra Señora, cuyo nombre se halla siempre unido á todo objeto de prosperidad pública, mandó criar estas semillas en la Real casa de Campo, donde se han desarrollado á la vista de las nieves del puerto, produciendo buen número de arbolos de capullo de esta sedá superior; y resultados iguales obtuvieron varios particulares en Vallecas, y en caseríos de dentro y fuera de esta capital, mientras que en los climas cálidos de las provincias de Extremadura y Murcia no se han desenvuelto las simientes que se remitiéron con el fin de propagar la cria de esta seda, sucediendo otro tanto en el Real sitio de Aranjuez.

Como actualmente se puede disponer de suficiente provision de simiente, el encargado de su propagacion, D. Josef Garcia Sanz, entregará gratuitamente cierta cantidad de ella, con la explicacion del modo de utilizarla, á las personas comisionadas por los agricultores que gusten dirigirse á la casa de su habitacion, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 17, cuarto principal.

Y como es de presumir que no haya moreras en muchos puntos del reino donde no se han dedicado todavía á la cria de la seda, y ahora deseen hacerlo tratando de aprovechar dichas simientes, parece oportuno advertir que el árbol llamado comunmente morera, vejeta con mucha rapidez, y que las aplicaciones industriales de su leña y hojas, le hacen considerar como uno de los mas útiles. En el mismo año en que se planten con alguna inteligencia 60 plantones de moreras, podrán criarse con su primera hoja 50 gusanos, procedentes de dos adarmes de simiente, en el segundo doble cantidad, y así progresivamente; sobre todo lo cual facilitará dicho D. Josef Garcia Sanz las noticias y observaciones hijas de su experiencia.

BOLSA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00. Dichas id. al 4 por 100, 00. Titulos al portador de 5 p. 100, 48½ al contado. Id. id. de 4 por 100, 00. Vales no consolidados, 11½ á 60 d. f. 6 vol. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00. Id. sin interes, 5½ á fin de Marzo ó voluntad. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 16-7 id.	Cádiz 1 d.	Sevilla 1 d.
Bayona, 00.	Alicante á corto plazo 20 ½ d.	Coruña ½ id.	Valencia ¼ á ½ id.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fs. ½ b.	Granada 1 id.	Zaragoza 1 id.
Hamburgo, 00.		Málaga ¼ á ½ id.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Lóndres á 90 dias 38 papel.	Bilbao 1 d.	Santander 1 id.	
		Santiago ½ id.	

Se halla vacante la plaza de administrador de rentas estancadas de Manzanares en la provincia de la Mancha, dotada con 30 rs. vn. anuales; cuya fianza es de 260 rs. en metálico, una tercera parte mas en fincas, ó el doble en efectos públicos consolidados. Los empleados cesantes de Real nombramiento que aspiren á ella, dirigirán á la direccion general de Rentas, por conducto de sus gefes, sus solicitudes suficientemente documentadas en el término de un mes.

El 11 de Marzo próximo dará la vela del puerto de Cádiz el buque correo núm. 3.º, conduciendo la correspondencia de la Habana, Puerto-Rico y Canarias.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al Diccionario geográfico universal pasarán á la librería de Razola á recoger el cuaderno n.º 10.º, tomo 7.º, y adelantar el importe del siguiente. Continúa la suscripcion: El Preceptor florido, ó sean máximas y reflexiones deducidas de las virtudes y deberes que el hombre debe ejercer en la sociedad. Por A. M. Otero: un tomo en 16.º, su precio 6 rs. en pasta y 4 á la rústica. Arte de gramática inglesa, ó sea método práctico simplificado para aprender á leer y pronunciar el idioma inglés, y traducirlo al español, corregido por P. Ferrer: un tomo en 12.º prolongado, en pasta á 12 rs. y 10 á la rústica. Se hallará venales en la librería de la viuda de Miyar. Curso completo, teórico y práctico del arte de tocar el piano-forte, empezando desde los principios elementales mas sencillos, é incluyendo todo lo necesario para llegar á adquirir la posesion mas completa del instrumento: escrito por J. N. Hummel, y traducido libremente al español de la edicion inglesa por D. Santiago de Masarnau. Parte 1.ª: se halla de venta en Madrid en casa de Hermoso, á 100 rs. cada ejemplar. Memoria histórico-legal sobre las leyes de sucesion á la corona de España, por el marques de Miraflores, conde de Florida Blanca. Se vende en Madrid á 2 rs. en la librería de Sojo. Principios de Geografía astronómica, física y política por D. Francisco Verdejo Paz, Cuarta edicion (1832), nuevamente aumentada y corregida sobre las tres ediciones anteriores. Está obra, adoptada espontaneamente en casi todos los establecimientos del reino, y por circular de 30 de Mayo de 1831 para las academias militares de infantería, se halla de venta en las librerías de la viuda de Quiroga y de Brun á 20 rs. en pasta. Del grado de certeza en medicina, traduccion del frances por D. Pedro Felipe Monlau, profesor de medicina y cirugía: un tomo en 8.º Se vende en esta corte en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Bergues y compañía, á 10 rs. en rústica. Nuevo viajero por América: El tercer cuaderno con dos láminas finas. Se vende con los anteriores en Madrid en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Bergues y compañía á 7 rs. en rústica. Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Valle de Orosco, en el Señorio de Viscaya, dotada en 700 ducados anuales, que se pagan con la mayor puntualidad cada tres meses; y además hay casa con huerta, destinada gratuitamente para el facultativo; á quien tambien se le da un real por visita. La poblacion asciende á 750 vecinos. Los pretendientes dirigirán los memoriales al Ayuntamiento del expresado Valle en el término de 40 dias.